Numero 119. Sabado 5 de Noviembre de 1836. 8 cuartos

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO POLITICO.

Circular.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Setiembre anterior y de Real òrden me dice lo que sigue.

"Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Deseando que la defensa hecha por la Villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º La Villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrà para su aprobacion.

Art. 3.º El Secretario del Despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia nacional, Compañia provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguído, para acordarles la debida recompensa. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano."

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y satisfaccion. Còrdoba 28 de Octubre de 1836.=E. G. P. I. *Matias Guerra*.

OTRA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Setiembre anterior y de Real órden me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado la Real órden que sigue.

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Exigiendo las necesidades de la nacion que los empleados en todas las carreras del Estado contribuyan à los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutan; teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Còrtes en 12 de Mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, à nombre de mi augusta Hija la Reina Doña ISABEL II. y sin perjuicío de lo que las prócsimas Còrtes resuelvan, lo que sigue;

Articulo 1º En todos los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público, ò por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se haràn las rebajas comprendidas en la siguiente

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL.

sueldos.			Tanto por ciento de rebaja.
De	4,001 á	6,000	3
	6,001 á	8,000	4
	8,001 á	10,000	5
	10,001 á	12,000	6
	12,001 á	14,000	8
	14,001 á	16,000	9
	16,001 á	20,000	10
	20,001 á	24,000	12
	24,001 á	30,000	14
	30,001 á	35,000	16
	35,001 á	40,000	18
	40,001 á	50,000	20
	50,001 á	60,000	22
	60,001 á	80,000	24
	80,001 á	120,000	25

En todas las rebajas se omitirán los maravedís ó fracciones de real.

Art. 2.º Se comprenderán en la rebaja los sueldos militares de mar y tierra, exceptuándose los de activo servicio, y los empleados en plazas de guerra y apostaderos dependientes de los Ejércitos de operaciones ó de reserva.

Art. 3.º Estan tambien comprendidos los sueldos que perciben los individuos del Clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al Subsidio eclesiástico.

Art. 4.º Se comprenden asi mismo los haberes que disfrutan los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del egército y armada.

Art. 5.º No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de guerra, que en el dia sufren una reduccion desde tres á veinte y cinco por ciento, con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1835.

Art. 6.º Se exceptuan de la rebaja los sueldos de los Ministros, encargados de negocios, Cónsules y demas agentes diplomáticos de la Nacion en los paises extrangeros.

Art. 7.ª Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen á devengarse en 1.º de Octubre prócsimo, continuando únicamente hasta la conclusion de la actual guerra.

Art. 8.º Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra, quedan relevados de ellos, y desde el citado dia 1.º de Octubre se les hará la rebaja de sueldo que les corresponda con arreglo á la tabla.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo que corresponda á su cumplimiento.= Rubricado de la Real mano.'

Lo que hé mandado insertar en este boletin para que llegando á conocimiento de quien corresponda tenga el mas exacto cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta Real órden.

Córdoba 28 de Octubre de 1836.=E. G. P. I.=Matias Guerra.

OTRA.

Habiendome hecho presente la Contaduria principal de Propios de esta Provincia, que varios Ayuntamientos se hán desentendido de mi circulár inserta en el Boletin número 48; y faltado por consiguiente á la presentacion de cuentas del año pasado de 1835. y demás que se espresan en la siguiente relacion; prevengo á VV. que si en el improrrogable termino de 15 dias no se llena este servicio y se acompaña el 20 por 100 de sus valores, le impondré y ecsigiré irremisiblemente la multa de 100 ducados que pagarán mancomunadamente, incluso el Escribano.=Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Noviembre de 1836.=*Matias Guerra.*

Pueblos que faltan presentar cuentas de Propios.

Aguilar.	1835.
Almodovar.	idem.
Baena.	idem.
Su monte horquera.	834 y 35.
Bujalance.	1835.
Córdoba.	desde 1829 al 35 ambos inclusives.
Cabra.	835.
Cañete.	idem.
Su dehesa.	idem.
Carpio.	idem.
Castro.	idem.
Doña Mencia.	idem.
Espejo.	idem.
Fuente la Lancha.	idem.
Hornachuelos,	idem.
Hinojosa.	idem,
Lucena.	desde 836 al 35 inclusive.
Luque.	835.
Montalvan.	idem.
Montemayor.	1834 y 35.
Montilla,	1835.
Montoro.	idem.
Monturque.	idem.
Obejo.	idem.
Palma.	idem.
Priego.	idem.
Pedro Abad.	idem.
Posadas.	idem.
Rambla.	idem.

Ministerio de Cultura 2024

Santa Ella.	1835
Trasierra.	idem.
Villanueva del Duque.	idem.
Villanueva de Córdoba.	idem.
Viso.	idem.
Villafranca.	idem.
Villa harta.	idem.
Zuheros.	idem.

Cantidades que adeudan del 20 por o/o respectivo al año de 1834, cuyas cuentas están presentadas.

Montoro. . .	3,069.
Baena. . . .	9,820.

Subelegacion principal de Rentas.

Sin embargo de que se ha comunicado al público por medio del Boletin Oficial y por edictos lo subasta de la renta del aguardiente y su privativo abasto á la menor de la mayor parte de los pueblos de esta Provincia para el año prócsimo de 1837, como no pudo tener efecto la primera subasta que debió celebrarse el 30 de Setiembre anterior por las ocurrencias desgraciadas habidas en esta capital, hé creido de mi deber avisar al Publico para su conocimiento que en los dias 31 del presente mes; 15 y 30 del de Noviembre prócsimo se celebrará las subastas de dicho abasto en las casas Audiencia de esta Intendencia y á las diez de la mañana de espresados dias, quedando adjudicado en la última al mejor licitador como hasta aqui se ha verificado.

Asi mismo recuerdo á las Justicias de los pueblos que aun no hayan remitido á esta subdelegacion los presupuestos de dicha renta lo verifiquen á la mayor brevedad bajo su responsabilidad, como dato indispensable para la subasta. Córdoba 28 de Octubre de 1836.=*Antonio Ramirez de Arellano.*

Administracion de Rentas.

Habiendose invitado anteriormente y anunciado en el Boletin oficial á los deudores à la contribucion del Subsidio de comercio para que satisfagan sus respectivas cuotas, se hace preciso que para atender á las múchas atenciones que gravitan sobre esta Tesoreria se presenten en esta oficina Administracion á hacer efectivos los descubiertos en que se hallan, para lo cual se les dá de termino ocho dias que pasados sin haberlo verificado serán apremiados y les pára ra el perjuicio que marcan las instrucciones del Ramo.

Comision principal de Amortizacion.

Habiendose verificado el primer remate del fruto y arrendamientos de las Haciendas de Pedrique, y cercado de las Hermitas de la suprimida Congregacion de hermitaños de la sierra de esta ciudad, y no habiendo tenido efecto el segundo y tercero en los dias que estaban anunciados, por las ocurrencias habidas en esta capital, ha resuelto el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia se celebren los dos espresados remates en los dias doce y veinte y uno del corriente en sus casas moradas á hora de las doce de sus mañanas, advirtiendo que en el segundo remate será admitida la mejora del cuarto en un solo acto, y ademas las pujas sueltas que despues quieran hacer los licitadores, y que en el tercero la del diezmo y medio diezmo, y asi mismo las pujas llanas que en el acto gusten hacer los concurrentes, cuyos remates no tendrán validacion hasta la aprobacion de la Direccion general, y que en las oficinas del ramo están de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público, para cuyo fin se anota à continuacion los aprecios que son los siguientes.

	Rls. de vn.
Por valor del fruto de aceituna de los Olivares de la Hacienda nombrada de Pedrique, término de Obejo con el uso de la prensa para su elaboracion y demas útiles necesarios su producto liquido.	26,596 28
Por el arrendamiento en cada año de la espresada Hacienda. . . .	5,500
Por el valor liquido en que se halla tasado el fruto de los olibares y demas del cercado de las Hermitas en la Sierra de esta Ciudad.	2,348 23
Por el arrendamiento de cada año en que se há tazado dicho cercado.	550

Córdoba 3 de Noviembre de 1836.=P. H. *Mariano de Barcia.*

REMITIDO AL CASTELLANO.

Córdoba 2 de Noviembre de 1836.

Sr. Editor del Castellano.

Ruego à V. se sirva insertar en su apreciable periódico esta contestacion al artículo del mismo que el número 72 del viernes 28 del prócsimo pasado, principia: *"Desde el último correo de Andalucia...&c."*

Se me hace un cargo de no haber cum-

Ministerio de Cultura 2024

plido mi palabra de honor de regresar al cuartel general del Gefe faccioso Gomez; por lo cual se decia que Cabrera habia mandado fusilar á algunos de mis camaradas los prisioneros hechos en el fuerte de esta capital. Los desgraciados prisioneros empezaron á ser fusilados desde el primer dia que nos sacaron de esta ciudad para la de Montilla, en cuyo camino asesinaron tres; y siete en el de dicha ciudad á la villa de Cabra; en cuyo dia me separé con la comision del cange de los prisioneros continuándose en los posteriores aquella atrocidad: con lo que se destruye la supuesta idea de que la cometian á pretesto de no haber yo regresado á su cuartel General; y si desde Priego pudieron ecsasperarse, otra cosa lo motivó, y no es á mi á quien toca responder.

Al darme el Gefe rebelde Gomez la libertad con objeto del cange de los prisioneros, no me impuso la condicion de regresar de todos modos. Si me hubiera ecsigido la palabra de honor de volver, aun cuando no consiguiera el cange, la hubiera cumplido; pero ¿no estaria yo entonces en el caso de ecsigir que antes me cumpliese Gomez la suya de la capitulacion que habia quebrantado, reteniendonos como prisioneros, contra lo convenido en aquella, reducida á *entregar nosotros armas y pertrechos, que serian respetadas nuestras personas y bienes, dándonos pasaporte para donde le quisiesemos*?

Tengo mas de una vez acreditada mi constante resolucion de sacrificarme por mi buena reputacion, y puede V. hacerme la justicia de creer, que antes seré victima, que cometer una accion ruin: por esta delicadeza fui prisionero en el fuerte: por la misma sufro que se me critique no haberme presentado al Gobierno en Madrid para conseguir el cange que no me concedió el General Alaix, en términos tan absolutos que me dijo, tenia carta y me podia manifestar del Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, en que indicaba estar conforme con su opinion del no cange, y que yo permaneciese en aquel cuartel general; en fin por esta delicadeza fui despues suspenso del destino de Gefe Político y del de Comandante militar, por el Capitan General D. Cárlos Espinosa, sugeto á un cuartel general; valgate Dios por palabra de honor! Ella ha hecho de mi vida pública un tejido de desgracias: ahora prisionero de los carlistas, despues retenido de los constitucionales y sugeto últimamente al cuartel general, nada menos que por un antiguo amigo mio, pero que no lo he sido suyo tanto como de la verdad. Juzgue V. si merezco se me presente al público dudandose de si soy capáz de cumplir mi palabra de honor.

Soy con toda consideracion, Sr. Editor, su mas atento servidor Q. B. S. *M.*

Esteban Pastor.

Còrdoba 4 de Noviembre de 1836.

Al Sr. Editor del Castellano.

En el Sabado 29 de Octubre último numero 73 de su apreciable periódico parrafo del *Boletin Oficial de Cordoba*, estraña V. la conducta de este que se entretiene con noticias estrangeras, ocupando un punto tad interesante, sino hay un motivo especial que produzca aquella conducta: lo habia, y ecsiste aun Sr. Castellano. Las provincias sugetas à la Capitania general de Andalucia fueron declaradas en estado de guerra por este Escmo. Sr. Espinosa; y aun que se levantò para las demas este estado, ha declarado este Escmo. Sr. que sigue para la de Córdoba: el porqué S. E. lo sabe, y quizas no seria un grande acertijo revelarselo yo à V.; pero ya seve, no siempre se puede decir la verdad, y en tal caso al buen callar llaman Sancho ¡Estado de guerra: comision militar! friolera ¿no sabe V. lo que es esto?

Pudimos hablar en aquel número y pudieramos hoy decir tantas y tan gordas noticias que dejarian á V. estupefacto, aunque parezca atrevimiento que un pobre Boletin de Córdoba pueda ocupar en tanto grado nada menos que al unico Castellano de España, pero habria de ser con los negocios militares que se han seguido á la heróica despreciada y perseguida defensa de Córdoba, y como ningun fundamento encontramos para la apologia de aquellos, y su critica....guarda Pablo.....Luego que? callar por ahora, y hable V. lo que guste Sr. Castellano, mientras á nosotros nos llega la vez, como V. tubo que callar *in totun* en aquellos tiempos que nosotros charlabamos.....Cuando Quesada instrumento de Isturiz dominaba en Madrid, todo es una misma cosa.....lo entiende V.? Estado de guerra. No me pregunte V. sobre la esactitud de la comparacion porque ahora no le contestarè pero le doy palabra de que sin su escitacion me ocuparé de ella à su tiempo, y entretanto *Miseremini mei, Miseremini mei, saltem vos amici mei, quia manus Domini tetixis me.*

Cordoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

Ministerio de Cultura 2024